

AUTO No. 01515

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita de inspección con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA identificada con NIT. 900195279-9 ubicada en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, el día 14 de julio de 2010, teniendo en cuenta la visita antes referida se emitió el Concepto Técnico No. 12161 del 27 de julio de 2010, en el cual se concluyó que la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, debido a que el área de transformación del icopor no está confinada, y no cuenta con un sistema de extracción, lo que conlleva a generar emisiones fugitivas hacia predios vecinos, por lo tanto no se está garantizando el adecuado manejo de la dispersión de las emisiones permanentes de este proceso y se está causando molestias a los predios vecinos.

Que con base en el concepto técnico mencionado anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió requerimiento con radicado No. 2010EE34338 de fecha 28 de julio de 2010, mediante el cual requiere al representante de la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA para que en el término de 30 días calendario realice entre otras las actividades de confinación del área de transformación del icopor e instale un sistema de extracción y un dispositivo de control de emisiones.

AUTO No. 01515

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al radicado No. 2010ER57926 del 22 de octubre de 2010, realizó visita técnica de inspección a la mencionada sociedad el día 12 de Noviembre de 2010, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2010EE34338 de fecha 28 de julio de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 623 del 26 de enero de 2011, en el cual se concluyó lo siguiente:

“ (...)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el desarrollo de la visita técnica se observó que el establecimiento no cuenta con fuentes fijas de combustión externa. Sin embargo, dada la actividad industrial que se ejerce y las materias primas utilizadas, se cuenta con tres (3) fuentes fijas de emisión por proceso.

En el establecimiento se desarrolla la actividad industrial de fabricación de artículos para publicidad en icopor y fibra de vidrio, para lo cual se utilizan sustancias químicas volátiles tales como resinas, acelerantes, catalizadores, entre otros. Para las actividades de pintura se utiliza un compresor con pistola de pintura y estas se desarrollan al interior del establecimiento (ver foto 1 y 2). Para este proceso, y la preparación de las mezclas de fibra de vidrio con sustancias químicas volátiles no se cuenta con áreas confinadas, ni se implementan sistemas de extracción o dispositivos de control, por lo que se perciben olores a pintura y resinas al interior y exterior del establecimiento.

En la zona donde se lijan los artículos se encontraron residuos dispersos de materia prima, y las paredes y el suelo estaban completamente cubiertos de un polvo muy fino, generado en las operaciones de talle y lijado de los artículos (ver foto 3). Adicionalmente, se encontraron residuos de pintura sobre el andén y la fachada del establecimiento (ver foto 4).

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento ADN ALTA DECORACIÓN NACIONAL LTDA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2. *El establecimiento no cumple con lo establecido en el Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que no cuenta con sistemas de extracción ni*

AUTO No. 01515

dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la manipulación de sustancias químicas volátiles, lijado y pintura de icopor.

- 6.3.** *El establecimiento no dio cumplimiento al Requerimiento por emisiones atmosféricas No. 34338 del 28 de julio de 2010, puesto que no se confinaron las áreas donde se llevan a cabo las actividades de transformación del icopor y no implementaron sistemas de extracción ni dispositivos de control en las mismas”.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 623 del 26 de enero de 2011, se observa que la sociedad ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA., presuntamente no dio cumplimiento al requerimiento No. 2010EE34338 de fecha 28 de julio de 2010.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto la sociedad ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA, al parecer no realizó las actividades requeridas en el requerimiento No. 2010EE34338 de fecha 28 de julio de 2010 consistentes en la confinación del área de transformación del icopor e instalación del sistema de extracción y un dispositivo de control de emisiones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 01515

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente la sociedad en comento, representada legalmente por el Señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.156.886, o a quien haga sus veces, realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

AUTO No. 01515

Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA identificada con NIT 900195279-9 ubicada en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.156.886, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.156.886, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA identificada con NIT. 900195279-9 ubicada en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01515

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-108
Elaboró:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2013

Aprobó:

AUTO No. 01515

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 10/03/2014
EJECUCION: